



## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

### PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MPCH

N°	Tipo	Sección	Numeral	Líteral	Página	Consulta y/u Observación	Respuesta a consulta y/u observación
1	OBSERVACIÓN	-	-	-	-	<p>En las Bases del Proceso de Selección, se advierte el uso recurrente del término "Proyecto" para referirse a la intervención materia de la presente convocatoria.</p> <p>Al respecto, corresponde señalar que dicha denominación no resulta acorde con la naturaleza de la inversión objeto del proceso, toda vez que se trata de una IOARR. En ese sentido, de conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de La Ley N° 29230, la terminología adecuada para referirse a la intervención es "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda.</p> <p>La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR resulta técnica y normativamente imprecisa, pudiendo generar confusión respecto del alcance de las obligaciones asumidas por las partes, la documentación técnica exigible y el régimen aplicable durante la ejecución del Convenio de Inversión, lo que eventualmente podría dar lugar a interpretaciones divergentes o controversias.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de las Bases, sustituyendo de manera integral el término "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda, en todos los capítulos, numerales, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de las Bases, se advierte el uso de términos propios de Proyectos de Inversión, tales como "Proyecto" pese a que la presente convocatoria corresponde a una IOARR.</p> <p>Al respecto, de conformidad con la terminología prevista en el Reglamento de la Ley N° 29230, las referencias a la intervención materia del proceso deben efectuarse utilizando las denominaciones "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia normativa y técnica de las Bases, así como evitar interpretaciones erróneas respecto del alcance de las obligaciones y documentos aplicables al presente proceso, corresponde modificar las Bases, sustituyendo las referencias a "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSIÓN", en todos los extremos que correspondan.</p> <p>Estas precisiones serán incorporadas en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>



2	OBSERVACIÓN				<p>En las Bases del Proceso de Selección, se advierte el uso recurrente del término "<i>Expediente Técnico</i>" para referirse Al documento técnico materia de la presente convocatoria.</p> <p>Al respecto, corresponde señalar que dicha denominación no resulta acorde con la naturaleza de la inversión objeto del proceso, toda vez que se trata de una IOARR. En ese sentido, la terminología adecuada para referirse al documento técnico que contiene las especificaciones técnicas y características de los activos objeto de la IOARR es "Documento Equivalente".</p> <p>La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR resulta técnica y normativamente imprecisa, pudiendo generar confusión respecto del alcance de las obligaciones asumidas por las partes, la documentación técnica exigible y el régimen aplicable durante la ejecución del Convenio de Inversión, lo que eventualmente podría dar lugar a interpretaciones divergentes o controversias.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de las Bases, sustituyendo de manera integral el término "<i>Expediente Técnico</i>" por "<i>Documento Equivalente</i>", según corresponda, en todos los capítulos, numerales, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección.</p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de las Bases, se advierte el uso de términos propios de un Proyectos de Inversión, como es "<i>Expediente Técnico</i>", pese a que la presente convocatoria corresponde a una IOARR.</p> <p>Al respecto, de conformidad con la terminología prevista en el Reglamento de la Ley N° 29230, las referencias al instrumento técnico aplicable deben denominarse "Documento Equivalente".</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia normativa y técnica de las Bases, así como evitar interpretaciones erróneas respecto del alcance de las obligaciones y documentos aplicables al presente proceso, corresponde modificar las bases, sustituyendo las referencias a "<i>Expediente Técnico</i>" por "<i>Documento Equivalente</i>", en todos los extremos que correspondan.</p> <p>Estas precisiones serán incorporadas en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>																
3	OBSERVACIÓN	CAPÍTULO I	1.5.	7	<p>En el numeral 1.5. Monto Referencial del Convenio de Inversión del Capítulo I: Etapas del proceso de selección se detalla la composición del monto referencial del convenio, incluyéndose como uno de sus componentes el costo correspondiente a la elaboración del Documento Equivalente.</p> <div data-bbox="705 949 1198 1189" data-label="Table"> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">LA INVERSIÓN tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 1.544.365,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), cuyo desglose se detalla en el cuadro siguiente:</td> </tr> <tr> <th>OBLIGACIONES</th> <th>COSTO (Consignar en Soles, en números)</th> </tr> <tr> <td>Ejecución de la IOARR</td> <td>S/ 1.474.365,00</td> </tr> <tr> <td>Gasto de Documento Equivalente</td> <td>S/ 25.000,00</td> </tr> <tr> <td>Supervisión de la IOARR</td> <td>S/ 25.000,00</td> </tr> <tr> <td>Liquidación de la IOARR</td> <td>S/ 10.000,00</td> </tr> <tr> <td><b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b></td> <td><b>S/ 1.544.365,00</b></td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado.</p>	1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:		LA INVERSIÓN tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 1.544.365,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), cuyo desglose se detalla en el cuadro siguiente:		OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	Ejecución de la IOARR	S/ 1.474.365,00	Gasto de Documento Equivalente	S/ 25.000,00	Supervisión de la IOARR	S/ 25.000,00	Liquidación de la IOARR	S/ 10.000,00	<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>S/ 1.544.365,00</b>	<p>El Comité Especial <b>NO ACOGE</b> la observación formulada, por las siguientes consideraciones:</p> <p>La IOARR materia del presente proceso cuenta con un Documento Equivalente aprobado mediante Resolución Gerencial N.º 073-GIUDUR-MPCH-2021, de fecha 09 de julio de 2021. Por tal motivo, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) figura como una inversión con Documento Equivalente aprobado; sin embargo, dicho documento no se encuentra vigente. Al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, establece que: "<i>en el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.</i>"</p> <p>En el presente caso, el Documento Equivalente fue aprobado en el año 2021 y la ejecución física de la inversión no se inició dentro del</p>
1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:																						
LA INVERSIÓN tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 1.544.365,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), cuyo desglose se detalla en el cuadro siguiente:																						
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)																					
Ejecución de la IOARR	S/ 1.474.365,00																					
Gasto de Documento Equivalente	S/ 25.000,00																					
Supervisión de la IOARR	S/ 25.000,00																					
Liquidación de la IOARR	S/ 10.000,00																					
<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>S/ 1.544.365,00</b>																					



En ese sentido, no resulta claro el motivo de la inclusión del costo del documento equivalente dentro de la estructura de costos de la inversión, lo que podría generar una determinación inadecuada del monto total de la inversión.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección sustentar la inclusión de dicho concepto dentro del monto referencial del convenio de inversión, precisando si efectivamente forma parte de las obligaciones de la empresa privada; o, en su defecto, eliminarlo si se tratara de un error material. Asimismo, solicitamos se precise el monto real de la inversión y se modifique el desagregado actualizado de los componentes que lo conforman.

plazo previsto por la normativa vigente, por lo que dicho documento ha superado el plazo de vigencia establecido para sustentar la ejecución de la IOARR.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 073-GIDUR-MPCH-2026, de fecha 26 de enero de 2026, se aprobó la actualización del costo de inversión y de la modalidad de ejecución de la IOARR. Sin embargo, dicha actualización se encuentra referida únicamente a aspectos presupuestales y de gestión de la inversión, por lo que no constituye un nuevo Documento Equivalente ni habilita la ejecución física de la inversión.

En consecuencia, para la ejecución de la IOARR resulta necesaria la elaboración de un nuevo Documento Equivalente que sustente técnicamente la intervención, motivo por el cual el costo correspondiente a dicha elaboración ha sido considerado dentro de la estructura de costos que conforman el monto referencial del Convenio de Inversión.

Por lo antes expuesto, no corresponde retirar dicho concepto ni modificar el monto referencial de la inversión.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité Especial efectuará las precisiones correspondientes en las Bases, a fin de establecer expresamente que la Empresa Privada tendrá a su cargo la elaboración del nuevo Documento Equivalente requerido para la ejecución de la IOARR. Asimismo, se adecuarán los extremos que resulten necesarios para mantener la concordancia de las Bases, sin que ello implique modificación alguna del monto referencial ni de la estructura de costos de la inversión.

El Comité Especial **ACOGE** la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del numeral 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, se advierte que se ha establecido que la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la INVERSIÓN debe presentarse por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del Convenio de Inversión adjudicado, lo cual no se encuentra alineado con lo dispuesto en el numeral 113.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Al respecto, el referido artículo establece que, cuando el Convenio de Inversión corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Documento Equivalente y su respectiva ejecución

5

OBSERVACIÓN

CAPITULO III

3.3


-

23

En el acápite 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, correspondiente a las Garantías de Fiel Cumplimiento, se establece que la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la INVERSIÓN se presenta a la suscripción del Convenio, la cual debe ser equivalente al 4% del monto total del convenio de inversión adjudicado.

- La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado.

Al respecto, señalamos que dicha redacción no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece expresamente que: "*cuando el Convenio de Inversión*

				<p>corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, <u>presenta las garantías por cada obligación: i) elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, ii) ejecución física, iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación.</u></p> <p>En tal sentido, la redacción actual de las Bases unifica indebidamente todas las obligaciones en una sola carta fianza, cuando el Reglamento exige que se presentará una carta fianza por cada obligación asumida. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial modificar el referido párrafo, de modo que quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de cada obligación adjudicada en el convenio de inversión."</i></p>	<p>física, la Empresa Privada debe presentar garantías independientes por cada obligación asumida, esto es: (i) elaboración del Documento Equivalente, (ii) ejecución física y (iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder.</p> <p>En ese sentido, la regulación contenida en las Bases no se encuentra plenamente alineada con lo dispuesto en la normativa vigente, toda vez que considera una única garantía, cuando el Reglamento de la Ley N° 29230 dispone expresamente que las garantías deben entregarse de manera independiente respecto de cada obligación asumida por la Empresa Privada.</p> <p>Por lo expuesto, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y la correcta aplicación de la normativa vigente, corresponde acoger la observación formulada, quedando redactado dicho párrafo de la siguiente manera:</p> <p><i>"La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de cada obligación adjudicada en el convenio de inversión."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>
6	OBSERVACIÓN	CAPÍTULO III	3.3	<p>24</p> <p>En el numeral 3.3. Garantía de Fiel Cumplimiento del Capítulo III: Del Convenio de Inversión se establece que la Empresa Privada (o Consorcio) deberá entregar una carta fianza por un monto equivalente al 4% del costo del componente de supervisión y renovarla anualmente por un monto equivalente al 4% del costo de supervisión adjudicado.</p> <div data-bbox="629 1013 1319 1123" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.</li> </ul> </div> <p>Al respecto, dicha exigencia no resulta acorde con lo dispuesto en el numeral 113.7 del Reglamento, el cual establece expresamente que <i>"para el caso de inversiones (...) la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad (...)."</i></p>	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, se advierte que la obligación de renovar anualmente la carta fianza por el componente de supervisión por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado no resulta aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 113.7 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>Al respecto, el referido artículo establece que, para el caso de inversiones, la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión, la cual se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad.</p>



En ese sentido, la obligación de constituir y renovar anualmente una carta fianza equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión incorpora una exigencia no prevista en la normativa aplicable, contraviniendo el marco normativo vigente.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial suprimir la obligación de renovación anual de la carta fianza correspondiente al componente de supervisión, adecuando las Bases a lo establecido en el numeral 113.7 del Reglamento, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"La carta fianza correspondiente al componente de supervisión, deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión."*

En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de legalidad y evitar la imposición de requisitos no previstos en la normativa aplicable, corresponde acoger la observación formulada, quedando redactado dicho párrafo de la siguiente manera:

*"La carta fianza correspondiente al componente de supervisión deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión."*

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.

En el Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección, se advierte un error material en las fechas consignadas para las etapas de Consentimiento de la Buena Pro y Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio, toda vez que se han consignado fechas correspondientes al mes de junio, pese a que, de acuerdo con la secuencia cronológica del procedimiento de selección, dichas actuaciones deben realizarse en el mes de julio.

Etapa	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	06/06/2026
Presentación de Expresiones de Interés (1)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Abolición de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 16/06/2026 Hasta 19/06/2026
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/06/2026
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	24/06/2026
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)	Del 25/06/2026 Hasta 30/06/2026
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro (7)	01/07/2026
Consentimiento de la Buena Pro (8)	02/06/2026
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 03/07/2026 al 17/07/2026
Evaluación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (10)	Del 21/07/2026 al 23/07/2026
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	24/06/2026

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial se modifique el calendario del proceso de selección, precisando las fechas correctas correspondientes al mes de julio para las etapas de Consentimiento de la Buena Pro y Suscripción del Convenio de Inversión, conforme al siguiente detalle:

Etapa	Fecha
-------	-------

El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección, se advierte que las fechas consignadas para las etapas de Consentimiento de la Buena Pro y Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio no guardan correspondencia con la secuencia cronológica del proceso de selección, toda vez que se han consignado fechas correspondientes al mes de junio cuando dichas actuaciones deben realizarse en el mes de julio.

Asimismo, con ocasión de la revisión efectuada por este Comité Especial, se ha advertido que la fecha consignada para la culminación de la etapa de "Evaluación de requisitos para perfeccionamiento del Convenio de Inversión" corresponde al día 23 de julio de 2026, fecha que constituye día no hábil, por lo que resulta necesario efectuar la adecuación correspondiente del cronograma.

En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia del cronograma del proceso de selección y evitar posibles interpretaciones erróneas respecto de los plazos aplicables, corresponde efectuar la corrección de las fechas consignadas para las referidas etapas, debiendo quedar redactado dicho párrafo de la siguiente manera:

Etapa	Fecha
Convocatoria y publicación de las bases	08/06/2026

8

OBSERVACIÓN

ANEXO N° 2

29



Convocatoria y publicación de las bases	08/06/2026
Presentación de Expresión de interés (1)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 16/06/2026 Hasta 18/06/2026
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/06/2026
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3. (5)	24/06/2026
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)	Del 25/06/2026 Hasta 30/06/2026
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro. (7)	01/07/2026
Consentimiento de la Buena Pro. (8)	02/07/2026
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 03/07/2026 Hasta 17/07/2026
Evaluación de requisitos para perfeccionamiento del convenio de inversión (10)	Del 21/07/2026 Hasta 23/07/2026
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio. (11)	24/07/2026

Presentación de Expresión de interés (1)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 16/06/2026 Hasta 18/06/2026
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/06/2026
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3. (5)	24/06/2026
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)	Del 25/06/2026 Hasta 30/06/2026
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro. (7)	01/07/2026
Consentimiento de la Buena Pro. (8)	02/07/2026
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 03/07/2026 Hasta 17/07/2026
Evaluación de requisitos para perfeccionamiento del convenio de inversión (10)	Del 20/07/2026 Hasta 22/07/2026
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio. (11)	24/07/2026

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar la correcta ejecución del proceso de selección y el adecuado cumplimiento de los plazos previstos.

El Comité Especial **ACOG** la observación formulada, en atención a que:

Habiendo efectuado la revisión del Anexo N° 2 de las Bases, correspondiente al Calendario del Proceso de Selección, se advierte que no se ha precisado el horario ni las condiciones para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 por parte de los postores.

Al respecto, el principio de transparencia exige que los postores cuenten con información completa, veraz y accesible sobre las condiciones del proceso de selección, incluyendo la forma, lugar y horario de presentación de los documentos requeridos.

En el Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección, se advierte que no se ha precisado el lugar, horario ni las condiciones para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 ante el Comité Especial.

La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada en la oficina del Comité Especial ubicada en JR. GRAU N°390 - Chupaca - Chupaca - Junín, en el siguiente horario [Lunes - Viernes de 8:00 am a 5:00 pm].

Al respecto, manifestamos que dicha falta de dicha información genera incertidumbre respecto de la forma en que los postores deben presentar su documentación, pudiendo afectar los principios de transparencia y predictibilidad que rigen los procesos de selección, así como limitar la adecuada participación de los postores.

9

CONSULTA

ANEXO N° 2

29

				<p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial precisar expresamente el lugar, fecha y horario para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3.</p>	<p>En ese sentido, a fin de garantizar la observancia del principio de transparencia y brindar predictibilidad a los participantes, se precisa que la presentación de propuestas mediante los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca ubicada en Jr. Grau N° 390, Chupaca, Junín el día 24 de junio del 2026 a las 12:00pm horas.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>
--	--	--	--	--	--



10

OBSERVACIÓN

ANEXO N° 3-A

2

34



En el numeral 2. Monto Referencial del Convenio de Inversión del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se detalla la composición del monto referencial del convenio, incluyéndose como uno de sus componentes el costo correspondiente a la elaboración del Documento Equivalente.

2. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

La inversión tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 1,544,365.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución de la IOARR	S/ 7,475,368.00
Gasto de Documento Equivalente	S/ 23,000.00
Supervisión de la IOARR	S/ 30,000.00
Liquidación de la IOARR	S/ 10,000.00
<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>S/ 1,544,365.00</b>

Sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado.



En ese sentido, no resulta claro el motivo de la inclusión del costo del documento equivalente dentro de la estructura de costos de la inversión, lo que podría generar una determinación inadecuada del monto total de la inversión.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección sustentar la inclusión de dicho concepto dentro del monto referencial del convenio de inversión, precisando si efectivamente forma parte de las obligaciones de la empresa privada; o, en su defecto, eliminarlo si se tratara de un error material. Asimismo, solicitamos se precise el monto real de la inversión y se modifique el desagregado actualizado de los componentes que lo conforman.

El Comité Especial **NO ACOGE** la observación formulada, por las siguientes consideraciones:

La IOARR materia del presente proceso cuenta con un Documento Equivalente aprobado mediante Resolución Gerencial N.º 073-GIUDUR-MPCH-2021, de fecha 09 de julio de 2021. Por tal motivo, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) figura como una inversión con Documento Equivalente aprobado; sin embargo, dicho documento no se encuentra vigente. Al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, establece que: *"en el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución."*

En el presente caso, el Documento Equivalente fue aprobado en el año 2021 y la ejecución física de la inversión no se inició dentro del plazo previsto por la normativa vigente, por lo que dicho documento ha superado el plazo de vigencia establecido para sustentar la ejecución de la IOARR.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 073-GIDUR-MPCH-2026, de fecha 26 de enero de 2026, se aprobó la actualización del costo de inversión y de la modalidad de ejecución de la IOARR. Sin embargo, dicha actualización se encuentra referida únicamente a aspectos presupuestales y de gestión de la inversión, por lo que no constituye un nuevo Documento Equivalente ni habilita la ejecución física de la inversión.

En consecuencia, para la ejecución de la IOARR resulta necesaria la elaboración de un nuevo Documento Equivalente que sustente técnicamente la intervención, motivo por el cual el costo correspondiente a dicha elaboración ha sido considerado dentro de la estructura de costos que conforman el monto referencial del Convenio de Inversión.

Por lo antes expuesto, no corresponde retirar dicho concepto ni modificar el monto referencial de la inversión.

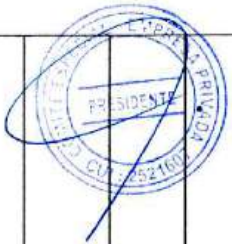
Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité Especial efectuará las precisiones correspondientes en las Bases, a fin de establecer




expresamente que la Empresa Privada tendrá a su cargo la elaboración del nuevo Documento Equivalente requerido para la ejecución de la IOARR. Asimismo, se adecuarán los extremos que resulten necesarios para mantener la concordancia de las Bases, sin que ello implique modificación alguna del monto referencial ni de la estructura de costos de la inversión.

11	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	8.1	a.	36	<p>En el inciso a. del numeral 8.1 "Sobre la Experiencia en ejecución de Proyectos" del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se establece lo siguiente:</p> <div data-bbox="627 207 1265 295" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Se consideran proyectos similares aquellas referidas a la adquisición de: camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes.</p> </div> <p>Al respecto, solicitamos al Comité Especial considerar dentro de la concepción de "proyectos similares", no solo la adquisición, sino también venta de los vehículos listados, a fin de garantizar una mayor concurrencia de postores y garantizar el principio de competencia. En ese sentido, solicitamos que se considere como "Proyectos Similares" a aquellos referidos a la <u>adquisición y/o venta</u> de: camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes.</p> <p>En tal sentido, requerimos que se adecúe dicho párrafo según lo señalado a continuación:</p> <p><i>"Se consideran proyectos similares aquellos referidos a la adquisición y/o venta de camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes."</i></p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del inciso a. del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, se advierte que la definición de proyectos similares contempla únicamente experiencias referidas a la adquisición de camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes.</p> <p>Al respecto, se considera que la experiencia derivada de la venta de los bienes requeridos guarda igualmente relación con el objeto de la contratación, en tanto acredita conocimientos y experiencia vinculados al suministro de vehículos de características similares a los requeridos en el presente proceso.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y fomentar la competencia en el proceso de selección, corresponde ampliar la definición de proyectos similares, incorporando también las experiencias vinculadas a la venta de los bienes objeto de la contratación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"Se consideran proyectos similares aquellos referidos a la adquisición y/o venta de camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin asegurar la correcta ejecución del proceso de selección.</p>
12	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	8.1	b.	37	<p>En el inciso b. del numeral 8.1 "Personal profesional propuesto para el proyecto" del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se establece que el Coordinador del Proyecto no puede prestar servicios simultáneamente en más de una inversión. En ese sentido, considerando que dicho cargo es equivalente al de Residente de Obra, se entiende que este profesional no podrá desempeñar funciones de manera concurrente en más de una inversión a la vez.</p> <div data-bbox="604 1133 1254 1220" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>El Coordinador del Proyecto no puede prestar servicios en más de una inversión a la vez.</p> </div> <p>No obstante, solicitamos al Comité precisar si un profesional que actualmente participa en la elaboración de un Documento Equivalente puede ser designado como Coordinador del Proyecto, considerando que su participación en la formulación del referido documento aún no ha</p>	<p>El Comité Especial <b>ABSUELVE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del inciso b. del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, se advierte que se ha establecido que el Coordinador del Proyecto no podrá prestar servicios simultáneamente en más de una inversión.</p> <p>Al respecto, dicha restricción se encuentra referida únicamente al desempeño simultáneo del cargo de "Coordinador del Proyecto" en más de una inversión.</p> <p>En ese sentido, se precisa que un profesional que se encuentre participando en la elaboración de un Documento Equivalente en otra inversión podrá ser propuesto como Coordinador del Proyecto,</p>





					concluido y que esta actividad corresponde a una etapa previa a la ejecución de la inversión, por lo que no serían cargos equivalentes.	aun cuando dicha formulación no haya concluido, toda vez que la elaboración del Documento Equivalente corresponde a una etapa previa y distinta a la ejecución de la inversión, por lo que no configura una situación de incompatibilidad respecto del cargo de Coordinador del Proyecto.  La presente aclaración será incorporada en las Bases Integradas, a fin de garantizar una adecuada interpretación de los requisitos establecidos para el personal profesional propuesto.	
13	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A ANEXO N° 4-B	8.1 9.1 2	a.	<p>En el inciso a. del numeral 8.1 "Sobre la Experiencia en ejecución de Proyectos" del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se hace mención a que el postor deberá acreditar como experiencia la suma de S/ 3,000,000.00.</p> <p>Para lo cual el Postor deberá acreditar <b>S/ 3,000,000.00 (TRES MILLONES CON 00/100 SOLES)</b>, de facturación en la ejecución de trabajos iguales o similares al objeto de la convocatoria</p> <p>No obstante, en el numeral 9.1 del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se hace mención a que la empresa deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de S/ 10,000,000.00.</p> <p><b>9.1. Sobre la EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) postora:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa privada o integrantes de consorcio financista deberá contar con un mínimo de <b>ocho (8) años de constitución.</b></li> <li>• Acreditar un patrimonio neto mínimo de <b>S/ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES).</b></li> </ul> <p>Asimismo, en el numeral 2 "Información Financiera" del Anexo N° 4-B "Contenido de los sobres a ser presentados por el postor", se establece que el Postor deberá presentar una declaración jurada en la que indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 2,000,000.00.</p> <p>• Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de <b>S/ 2,000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SOLES).</b></p> <p>Al respecto, como se ha podido evidenciar, existen montos disímiles para acreditar el patrimonio neto requerido del Postor, por lo que solicitamos al Comité Especial precisar cuál es el monto correcto a tener en cuenta, a fin de acreditar la experiencia y el patrimonio neto del Postor.</p>	<p>El Comité Especial <b>ABSUELVE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión del inciso a. de los numerales 8.1. y 9.1. del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, así como del numeral 2. del Anexo N° 4-B: Contenido de los sobres a ser presentados por el postor, se advierte que se han consignado montos distintos respecto de los requisitos exigibles al postor, generando una inconsistencia en las Bases.</p> <p>Al respecto, la existencia de montos diferentes puede generar interpretaciones erróneas respecto de los requisitos que deben ser acreditados por los postores durante el proceso de selección, por lo que resulta necesario uniformizar las exigencias contenidas en las Bases.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la claridad de las reglas del proceso, la transparencia y la adecuada participación de los postores, corresponde efectuar las precisiones necesarias en los extremos antes señalados de las Bases, estableciendo un único monto aplicable para la acreditación de los requisitos correspondientes.</p> <p>Así, se precisa que el monto a acreditar deberá ser de S/ 3,000,000.00 (tres millones y 00/100 Soles).</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>	
14	OBSE RVACIÓN	ANEXO N° 4-C	5	-	55	<p>En el numeral 5 del Anexo N° 4-G "Declaración Jurada del Postor", se hace mención al párrafo 87.2 del Reglamento para hacer referencia a los impedimentos que establece el Reglamento para ser Postor y/o</p>	El Comité Especial <b>ACOGI</b> la observación formulada, en atención a que:

					<p>contratista en un proceso de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <div data-bbox="593 207 1310 422" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Asimismo, no estamos incurso dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil, ni comprendidos en alguno de los impedimentos para ser Postor y/o contratistas establecidos en el párrafo 87.2 del Reglamento, así mismo no cuenta con sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por cualquier de los delitos tipificados en la sección IV del capítulo II del Título XVIII del Código Penal. Y no estamos impedidos a participar como Postores, contratistas y/o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público del respectivo Año Fiscal.</p> </div> <p>Al respecto, manifestamos al Comité Especial que el artículo 87.2 establece que <i>"si la empresa privada o uno de los integrantes de un consorcio ejecutor se encuentra impedido conforme lo señalado en el párrafo 87.1, la propuesta se considera como no presentada"</i>, siendo que en el numeral 87.1 se encuentra el listado de las personas impedidas de participar en los procesos de selección.</p> <p>En ese sentido, corresponde la aplicación del artículo 87.1 y no del artículo 87.2, por lo que solicitamos al Comité Especial corregir dicho apartado.</p>	<p>Habiendo efectuado la revisión del numeral 5 del Anexo N° 4-G: Declaración Jurada del Postor, se advierte que se ha consignado como referencia el numeral 87.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 para efectos de la declaración de no estar comprendidos en alguno de los impedimentos para participar en el presente proceso de selección.</p> <p>Al respecto, el numeral 87.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece las consecuencias derivadas de la configuración de un impedimento, disponiendo que la propuesta se considera como no presentada cuando la Empresa Privada o alguno de los integrantes del consorcio ejecutor se encuentre comprendido en alguno de los supuestos previstos en el numeral 87.1 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>En ese sentido, siendo que el numeral 87.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 contiene la relación de impedimentos aplicables para participar en los procesos de selección, corresponde efectuar la corrección de la referencia normativa consignada en dicho Anexo, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><i>"(...) párrafo 87.1. del Reglamento (...)."</i></p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>
15	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	4	4.1.	<p>En el numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establece que el objeto del Convenio comprende, entre otros aspectos, el financiamiento de la supervisión y la elaboración del documento equivalente.</p> <div data-bbox="627 1029 1276 1284" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>CLAUSULA CUARTA: OBJETO</p> <p>4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2521607 (incluyendo el financiamiento de la supervisión y la elaboración del <u>documento equivalente</u>), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.</p> </div>	<p>El Comité Especial <b>NO ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Si bien la IOARR cuenta con un Documento Equivalente no vigente aprobado y registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), dicho documento fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 073-GIUDUR-MPCH-2021, de fecha 09 de julio de 2021, habiendo superado el plazo máximo de vigencia previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>En tal sentido, el Documento Equivalente aprobado no constituye un instrumento vigente que permita sustentar la ejecución de la IOARR, resultando necesaria la elaboración de un nuevo</p>



Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado y registrado, por lo que no resulta técnicamente procedente incorporar dentro del objeto del convenio una obligación referida a su elaboración.

En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Formato de Convenio de Inversión, eliminando toda referencia a la elaboración del documento equivalente, precisando que el objeto del convenio comprende únicamente el financiamiento de la supervisión, la ejecución de LA INVERSIÓN y liquidación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"(...) incluyendo el financiamiento de la supervisión, la ejecución de la inversión y la liquidación (...)."

Documento Equivalente para la ejecución de la inversión conforme a la normativa aplicable.

Por consiguiente, la elaboración del Documento Equivalente forma parte de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada y ha sido correctamente incorporada dentro del objeto del Convenio de Inversión, por lo que no corresponde eliminar dicha obligación del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Anexo N° 6.

Sin perjuicio de ello, mediante la integración de Bases se efectuarán las precisiones correspondientes a fin de establecer expresamente que la obligación a cargo de la Empresa Privada comprende la elaboración de un nuevo Documento Equivalente requerido para la ejecución de la IOARR, adecuándose los extremos pertinentes del Formato de Convenio y demás documentos del proceso para mantener su concordancia.

En el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se detalla la composición del monto referencial del convenio, incluyéndose como uno de sus componentes el costo correspondiente a la elaboración del Documento Equivalente.

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución de la IOARR	S/ 1,474,365.00
Gato de Documento Equivalente	S/ 25,000.00
Supervisión de la IOARR	S/ 35,000.00
Liquidación de la IOARR	S/ 10,000.00
<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>S/ 1,544,365.00</b>

El Comité Especial **NO ACOGE** la observación formulada, por las siguientes consideraciones:

La IOARR materia del presente proceso cuenta con un Documento Equivalente aprobado mediante Resolución Gerencial N.° 073-GIUDUR-MPCH-2021, de fecha 09 de julio de 2021. Por tal motivo, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) figura como una inversión con Documento Equivalente aprobado; sin embargo, dicho documento no se encuentra vigente. Al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, establece que: *"en el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución."*

En el presente caso, el Documento Equivalente fue aprobado en el año 2021 y la ejecución física de la inversión no se inició dentro del plazo previsto por la normativa vigente, por lo que dicho documento ha superado el plazo de vigencia establecido para sustentar la ejecución de la IOARR.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 073-GIDUR-MPCH-2026, de fecha 26 de enero de 2026, se aprobó la actualización del costo de inversión y de la modalidad de ejecución de la IOARR. Sin embargo, dicha actualización se encuentra referida únicamente a

16



OBSERVACIÓN

ANEXO N° 6

5

5.2.

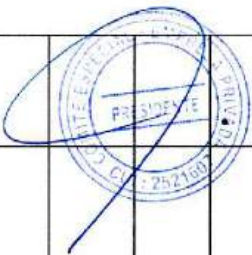
73

				<p>Sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado.</p>  <p>En ese sentido, no resulta claro el motivo de la inclusión del costo del documento equivalente dentro de la estructura de costos de la inversión, lo que podría generar una determinación inadecuada del monto total de la inversión.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección sustentar la inclusión de dicho concepto dentro del monto referencial del convenio de inversión, precisando si efectivamente forma parte de las obligaciones de la empresa privada; o, en su defecto, eliminarlo si se tratara de un error material. Asimismo, solicitamos se precise el monto real de la inversión y se modifique el desagregado actualizado de los componentes que lo conforman.</p>	<p>aspectos presupuestales y de gestión de la inversión, por lo que no constituye un nuevo Documento Equivalente ni habilita la ejecución física de la inversión.</p> <p>En consecuencia, para la ejecución de la IOARR resulta necesaria la elaboración de un nuevo Documento Equivalente que sustente técnicamente la intervención, motivo por el cual el costo correspondiente a dicha elaboración ha sido considerado dentro de la estructura de costos que conforman el monto referencial del Convenio de Inversión.</p> <p>Por lo antes expuesto, no corresponde retirar dicho concepto ni modificar el monto referencial de la inversión.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité Especial efectuará las precisiones correspondientes en las Bases, a fin de establecer expresamente que la Empresa Privada tendrá a su cargo la elaboración del nuevo Documento Equivalente requerido para la ejecución de la IOARR. Asimismo, se adecuarán los extremos que resulten necesarios para mantener la concordancia de las Bases, sin que ello implique modificación alguna del monto referencial ni de la estructura de costos de la inversión.</p>
17	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	6 6.3.	<p>74</p> <p>En el numeral 6.3. de la cláusula sexta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establece que el plazo y cronograma definitivo de ejecución de la IOARR materia del convenio serán determinados en el "expediente técnico" que apruebe la Entidad Pública.</p> <div data-bbox="582 1045 1299 1141" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución LA IOARR materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.</p> </div> <p>Al respecto, se advierte que la presente intervención corresponde a una IOARR que ya cuenta con documento equivalente aprobado, instrumento técnico en el cual se encuentra definido el plazo de ejecución y el cronograma correspondiente. En ese sentido, no resulta coherente que las Bases establezcan que dichos aspectos serán determinados con ocasión de la aprobación de un documento equivalente posterior.</p>	<p>El Comité Especial <b>NO ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Si bien la IOARR cuenta con un Documento Equivalente no vigente, aprobado y registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), dicho documento fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 073-GIUDUR-MPCH-2021, de fecha 09 de julio de 2021, habiendo superado el plazo máximo de vigencia previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>En tal sentido, el Documento Equivalente aprobado no constituye un instrumento vigente que permita sustentar la ejecución de la IOARR, resultando necesaria la elaboración de un nuevo</p>

					<p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial suprimir el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Anexo N° 6. Asimismo, solicitamos que se elimine toda referencia a la determinación posterior de dichos aspectos mediante un documento equivalente.</p>	<p>Documento Equivalente para la ejecución de la inversión conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Por consiguiente, el plazo y cronograma definitivo de ejecución de la IOARR deberá ser determinado en el Documento Equivalente que elaborará la Empresa Privada (o Consorcio) adjudicatario, el cual deberá ser aprobado previamente por la Entidad Pública. En tal sentido, no corresponde suprimir lo consignado en el numeral 6.3. de la cláusula Sexta del Anexo N° 6.</p> <p>Sin perjuicio de ello, mediante la integración de Bases se efectuarán las precisiones correspondientes a fin de establecer expresamente que la obligación a cargo de la Empresa Privada comprende la elaboración de un nuevo Documento Equivalente requerido para la ejecución de la IOARR, adecuándose los extremos pertinentes del Formato de Convenio y demás documentos del proceso para mantener su concordancia.</p>
18	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	7	7.1.	<p>En el numeral 7.1. de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establece que el objeto del Convenio comprende, entre otros aspectos, el financiamiento de la supervisión del documento equivalente y la elaboración del documento equivalente.</p> <div data-bbox="577 754 1272 938" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</p> <p>7.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable del financiamiento y la ejecución de LA INVERSIÓN, en el que se incluye la <u>elaboración del documento equivalente, la supervisión de la elaboración del documento equivalente y de la ejecución de LA INVERSIÓN</u>, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.</p> </div> <p>Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado y registrado, por lo que no resulta técnicamente procedente incorporar dentro del objeto del convenio una obligación referida a su elaboración.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Formato de Convenio de Inversión, eliminando toda referencia a la elaboración del documento equivalente, precisando que el objeto del convenio comprende únicamente el financiamiento de la supervisión, la ejecución de LA INVERSIÓN y liquidación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p>	<p>El Comité Especial <b>NO ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Si bien la IOARR cuenta con un Documento Equivalente no vigente, aprobado y registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), dicho documento fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 073-GIUDUR-MPCH-2021, de fecha 09 de julio de 2021, habiendo superado el plazo máximo de vigencia previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>En tal sentido, el Documento Equivalente aprobado no constituye un instrumento vigente que permita sustentar la ejecución de la IOARR, resultando necesaria la elaboración de un nuevo Documento Equivalente para la ejecución de la inversión conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Por consiguiente, la elaboración del Documento Equivalente forma parte de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada y ha sido correctamente incorporada dentro del objeto del Convenio de Inversión, por lo que no corresponde suprimir lo consignado en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6.</p> <p>Sin perjuicio de ello, mediante la integración de Bases se efectuarán las precisiones correspondientes a fin de establecer expresamente que la obligación a cargo de la Empresa Privada</p>



						<p><u>"(...) en el que se incluye el financiamiento de la supervisión, la ejecución de la inversión y la liquidación (...)."</u></p>	<p>comprende la elaboración de un nuevo Documento Equivalente requerido para la ejecución de la IOARR, adecuándose los extremos pertinentes del Formato de Convenio y demás documentos del proceso para mantener su concordancia.</p>
19	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	12	12.2 12.3	77	<p>En los numerales 12.2 y 12.3 de la cláusula Décimo Segunda "Liquidación del Proyecto" del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se menciona a la obligación de la empresa privada (o consorcio) de entregar a la Entidad Pública los planos post construcción y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva.</p> <div data-bbox="589 403 1312 612" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>12.2 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.</p> <p>12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública.</p> </div> <p>Al respecto, teniendo en consideración que la presente convocatoria tiene como objeto la ejecución de una IOARR, no corresponde a la naturaleza de la intervención, que versa sobre la provisión de maquinaria, la exigencia de presentar planos post construcción y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva con la liquidación, por lo que solicitamos al Comité Especial eliminar dichos numerales.</p>	<p>El Comité Especial ACOGE la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de los numerales 12.2 y 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión, se advierte que se ha previsto que la Empresa Privada (o Consorcio) debe presentar planos post construcción y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva como parte de la documentación para la liquidación.</p> <p>Al respecto, la presente convocatoria tiene por objeto la ejecución de una IOARR orientada a la adquisición de vehículos, por lo que la exigencia de presentar planos post construcción y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva no resulta acorde con la naturaleza y características de la intervención materia del presente proceso de selección.</p> <p>En ese sentido, a fin de garantizar la coherencia técnica de las Bases y la adecuada ejecución de la inversión, corresponde acoger la observación formulada, debiendo suprimirse los numerales 12.2 y 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión.</p> <p>Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a fin de asegurar la coherencia normativa y el adecuado desarrollo del proceso de selección.</p>



20	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	11	-	77	<p>En la Cláusula Décimo Primera: Conformidad y Recepción del Proyecto/IOARR del Anexo N° 6: Formato de Convenio referida a la Conformidad y Recepción de la IOARR, se advierte su contenido regula de manera general la conformidad y recepción de la inversión, sin contemplar disposiciones específicas aplicables a la naturaleza de la presente IOARR, la cual consiste en la adquisición de vehículos.</p> <div data-bbox="622 316 1310 544" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR</b></p> <p>La conformidad total del LA IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA IOARR según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y el <b>[INDICAR ÚNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO]</b> de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de EL PROYECTO DE LA IOARR según Anexo N°25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.</p> </div> <p>Al respecto, dicha cláusula no regula aspectos esenciales vinculados con la recepción de los vehículos, tales como la entrega de la documentación vehicular, la inmatriculación, la obtención de placas de rodaje, la contratación del SOAT, ni la posibilidad de efectuar recepciones parciales cuando existan trámites administrativos pendientes que no afectan la entrega física ni la operatividad de los bienes.</p> <p>La ausencia de dichas disposiciones genera incertidumbre respecto a las obligaciones y responsabilidades de las partes durante la etapa de recepción, pudiendo derivar en controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los plazos aplicables a los trámites registrales y administrativos que son propios de la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial incorporar en la Cláusula Décimo Primera del Formato de Convenio de Inversión las disposiciones necesarias para regular adecuadamente el procedimiento de recepción de la presente IOARR, tomando en consideración los siguientes aspectos:</p> <p><i>"11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.</i></p> <p><i>11.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).</i></p>	<p>El Comité Especial <b>ACOGE</b> la observación formulada, en atención a que:</p> <p>Habiendo efectuado la revisión de la Cláusula Décimo Primera del Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión, se advierte que el contenido de la citada cláusula no contempla disposiciones específicas relativas al procedimiento de recepción de bienes vehiculares, los trámites de inmatriculación y SOAT, ni la posibilidad de recepción parcial de la inversión, aspectos que resultan indispensables dada la naturaleza de la presente IOARR de bienes.</p> <p>Al respecto, a fin de garantizar la claridad respecto del procedimiento de recepción y la adecuada asignación de responsabilidades entre las partes, resulta necesario incorporar precisiones que regulen dichos aspectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 y el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p> <p>En ese sentido, a fin de otorgar mayor claridad y predictibilidad al procedimiento de recepción, corresponde incorporar los siguientes numerales en la Cláusula Décimo Primera:</p> <p><i>"11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.</i></p> <p><i>11.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.</i></p> <p><i>11.3. La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de LA ENTIDAD PÚBLICA y a su nombre, siendo esta la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD</i></p>
----	-------------	------------	----	---	----	---	---





11.3. La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de LA ENTIDAD PÚBLICA y a su nombre, siendo esta la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRLs.

Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites."

PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRLs.

Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión.

Esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, a efectos de garantizar la coherencia del contenido contractual y la adecuada ejecución del Convenio de Inversión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
 GERENCIA REGIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 15 JUN 2026  
 Hora: 11:40 N° Folio: ...

**CARTA DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES**

Lima, 10 de junio de 2026

**CARTA N°OXI-CI/APD-523-06-26**

Señores  
**COMITÉ ESPECIAL - Ley N°29230** - *municipalidad Provincial de Chupaca*  
**PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MPCH**  
Presente. -

**Asunto** : Presentación de consultas y/u observaciones a las Bases del Proceso de Selección.

**Referencia** : Bases del Proceso de Selección de la IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION COMPACTADOR EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN", con Código Único de Inversión N°2521607, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos

De nuestra especial consideración,

Por medio de la presente, la Empresa Privada DIVEIMPORT S.A., identificada con RUC N° 20502797230, debidamente representada por su Representante Legal, LORENA ANGULO CUBAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41068689, se dirige al Comité Especial, dentro del plazo legal establecido, para formular consultas y/u observaciones a las Bases del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MPCH** para la IOARR:

- "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION COMPACTADOR EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN", con Código Único de Inversión N°2521607.

En ese sentido, mediante el documento adjunto a la presente carta procedemos a exponer nuestro pliego de consultas y/u observaciones.

Atentamente,

*orena*  
 \_\_\_\_\_  
 LORENA ANGULO CUBAS  
 D.N.I. N° 41068689  
 Representante Legal de la  
 Empresa Privada

922005974

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**  
 15 JUN. 2026  
 Exp. 9944 hora: 09:00  
 Firmas: 1 Folios: 08

**PLIEGO DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES**  
**PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MPCH**

Consulta y/u Observación					
N°	Tipo	Sección	Numeral	Literal	Página
1	OBSERVACIÓN	.	.	.	.
<p>En las Bases del Proceso de Selección, se advierte el uso recurrente del término "Proyecto" para referirse a la intervención materia de la presente convocatoria.</p> <p>Al respecto, corresponde señalar que dicha denominación no resulta acorde con la naturaleza de la inversión objeto del proceso, toda vez que se trata de una IOARR. En ese sentido, de conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de La Ley N° 29230, la terminología adecuada para referirse a la intervención es "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda.</p> <p>La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR resulta técnica y normativamente imprecisa, pudiendo generar confusión respecto del alcance de las obligaciones asumidas por las partes, la documentación técnica exigible y el régimen aplicable durante la ejecución del Convenio de Inversión, lo que eventualmente podría dar lugar a interpretaciones divergentes o controversias.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de las Bases, sustituyendo de manera integral el término "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda, en todos los capítulos, numerales, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección.</p> <p>En las Bases del Proceso de Selección, se advierte el uso recurrente del término "Expediente Técnico" para referirse al documento técnico materia de la presente convocatoria.</p>					
2	OBSERVACIÓN	.	.	.	.
<p>Al respecto, corresponde señalar que dicha denominación no resulta acorde con la naturaleza de la inversión objeto del proceso, toda vez que se trata de una IOARR. En ese sentido, la terminología adecuada para referirse al documento técnico que contiene las especificaciones técnicas y características de los activos objeto de la IOARR es "Documento Equivalente".</p> <p>La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR resulta técnica y normativamente imprecisa, pudiendo generar confusión respecto del alcance de las obligaciones asumidas por las partes, la documentación técnica exigible y el régimen aplicable durante la ejecución del Convenio de Inversión, lo que eventualmente podría dar lugar a interpretaciones divergentes o controversias.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de las Bases, sustituyendo de manera integral el término "Expediente Técnico" por "Documento Equivalente", según corresponda, en todos los capítulos, numerales, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección.</p>					



5	OBSERVACIÓN	CAPÍTULO III	3.3	-	23	<p>En el acápite 3.3 de la Sección II, Capítulo III de las Bases, correspondiente a las Garantías de Fiel Cumplimiento, se establece que la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la INVERSIÓN se presenta a la suscripción del Convenio, la cual debe ser equivalente al 4% del monto total del convenio de inversión adjudicado.</p> <div data-bbox="319 436 454 1489" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado.</b></li> </ul> </div> <p>Al respecto, señalamos que dicha redacción no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece expresamente que: "<u>cuando el Convenio de Inversión corresponda a una IOARR que comprenda la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, presenta las garantías por cada obligación: i) elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, ii) ejecución física, iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponda a cada obligación.</u>"</p> <p>En tal sentido, la redacción actual de las Bases unifica indebidamente todas las obligaciones en una sola carta fianza, cuando el Reglamento exige que se presentará una carta fianza por cada obligación asumida. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial modificar el referido párrafo, de modo que quede redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>"La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de cada obligación adjudicada en el convenio de inversión."</b></p>
6	OBSERVACIÓN	CAPÍTULO III	3.3	-	24	<p>En el numeral 3.3. Garantía de Fiel Cumplimiento del Capítulo III: Del Convenio de Inversión se establece que la Empresa Privada (o Consorcio) deberá entregar una carta fianza por un monto equivalente al 4% del costo del componente de supervisión y renovarla anualmente por un monto equivalente al 4% del costo de supervisión adjudicado.</p> <div data-bbox="1093 380 1228 1220" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.</b></li> </ul> </div> <p>Al respecto, dicha exigencia no resulta acorde con lo dispuesto en el numeral 113.7 del Reglamento, el cual establece expresamente que "<u>para el caso de inversiones (...) la Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad (...).</u>"</p>

En ese sentido, la obligación de constituir y renovar anualmente una carta fianza equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión incorpora una exigencia no prevista en la normativa aplicable, contraviniendo el marco normativo vigente.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial suprimir la obligación de renovación anual de la carta fianza correspondiente al componente de supervisión, adecuando las Bases a lo establecido en el numeral 113.7 del Reglamento, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"La carta fianza correspondiente al componente de supervisión, deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión."

En el Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección, se advierte un error material en las fechas consignadas para las etapas de Consentimiento de la Buena Pro y Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio, toda vez que se han consignado fechas correspondientes al mes de junio, pese a que, de acuerdo con la secuencia cronológica del procedimiento de selección, dichas actuaciones deben realizarse en el mes de julio.

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	08/06/2026
Presentación de Expresiones de Interés (1)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 16/06/2026 Hasta 18/06/2026
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/06/2026
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	24/06/2026
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)	Del 25/06/2026 Hasta 30/06/2026
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Organigrama de Buena Pro (7)	01/07/2026
Consentimiento de la Buena Pro (8)	02/07/2026
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 03/07/2026 al 17/07/2026
Evaluación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (10)	Del 19/07/2026 al 23/07/2026
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	24/06/2026

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial se modifique el calendario del proceso de selección, precisando las fechas correctas correspondientes al mes de julio para las etapas de Consentimiento de la Buena Pro y Suscripción del Convenio de Inversión, conforme al siguiente detalle:

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de las bases	08/06/2026
Presentación de Expresión de Interés (1)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 09/06/2026 Hasta 15/06/2026
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 16/06/2026 Hasta 18/06/2026
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/06/2026

OBSERVACIÓN

ANEXO N° 2

8

29

	CONSULTA	ANEXO N° 2	-	-	29	<p>Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3. (5)</p> <p>Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)</p> <p>Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Orogamiento de Buena Pro. (7)</p> <p>Consentimiento de la Buena Pro. (8)</p> <p>Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)</p> <p>Evaluación de requisitos para perfeccionamiento del convenio de inversión (10)</p> <p>Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio. (11)</p>
						<p>En el Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección, se advierte que no se ha precisado el lugar, horario ni las condiciones para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 ante el Comité Especial.</p> <div data-bbox="683 407 767 1249" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada en la oficina del Comité Especial ubicada en JR. GRAU N°300 - Chupaca - Chupaca - Junín, en el siguiente horario [Lunes - Viernes de 8.00 am a 5.00 pm].</p> </div> <p>Al respecto, manifestamos que dicha falta de dicha información genera incertidumbre respecto de la forma en que los postores deben presentar su documentación, pudiendo afectar los principios de transparencia y predictibilidad que rigen los procesos de selección, así como limitar la adecuada participación de los postores.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial precisar expresamente el lugar, fecha y horario para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3.</p>

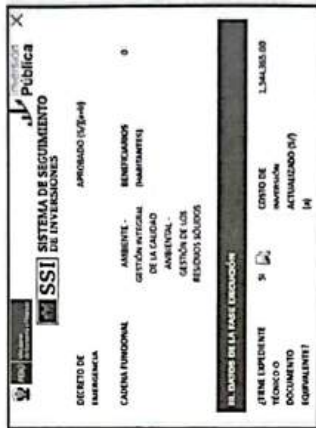
En el numeral 2. Monto Referencial del Convenio de Inversión del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se detalla la composición del monto referencial del convenio, incluyéndose como uno de sus componentes el costo correspondiente a la elaboración del Documento Equivalente.

**MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**

La Inversión tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de \$/ 1,544,365.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), cuyo desglose se detalla en el cuadro siguiente:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución de la IOARR	\$/ 1,474,365.00
Gasto de Documento Equivalente	\$/ 25,000.00
Supervisión de la Obra	\$/ 25,000.00
<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>\$/ 1,544,365.00</b>

Sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado.



En ese sentido, no resulta claro el motivo de la inclusión del costo del documento equivalente dentro de la estructura de costos de la inversión, lo que podría generar una determinación inadecuada del monto total de la inversión.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección sustentar la inclusión de dicho concepto dentro del monto referencial del convenio de inversión, precisando si efectivamente forma parte de las obligaciones de la empresa privada; o, en su defecto, eliminarlo si se tratara de un error material. Asimismo, solicitamos se precise el monto real de la inversión y se modifique el desglose actualizado de los componentes que lo conforman.

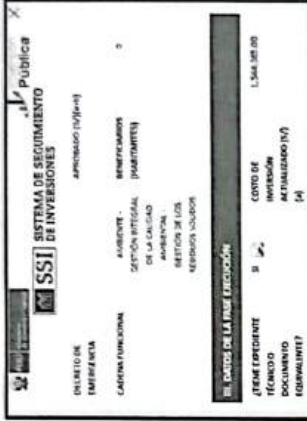
10	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	2	-	34
----	-------------	--------------	---	---	----

11	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	8.1	a.	36	<p>En el inciso a. del numeral 8.1 "Sobre la Experiencia en ejecución de Proyectos" del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se establece lo siguiente:</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;">Se consideran proyectos similares aquellas referidas a la adquisición de: camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes.</p> <p>Al respecto, solicitamos al Comité Especial considerar dentro de la concepción de "proyectos similares", no solo la adquisición, sino también venta de los vehículos listados, a fin de garantizar una mayor concurrencia de postores y garantizar el principio de competencia. En ese sentido, solicitamos que se considere como "Proyectos Similares" a aquellos referidos a la adquisición y/o venta de: <i>camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes.</i></p> <p>En tal sentido, requerimos que se adecúe dicho párrafo según lo señalado a continuación:</p> <p><i>"Se consideran proyectos similares aquellos referidos a la adquisición y/o venta de camiones compactadores y/o camiones cisterna y/o camiones grúa y/o camiones volquetes."</i></p>
12	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A	8.1	b.	37	<p style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;">El Coordinador del Proyecto no puede prestar servicios en más de una Inversión a la vez.</p> <p>No obstante, solicitamos al Comité precisar si un profesional que actualmente participa en la elaboración de un Documento Equivalente puede ser designado como Coordinador del Proyecto, considerando que su participación en la formulación del referido documento aún no ha concluido y que esta actividad corresponde a una etapa previa a la ejecución de la inversión, por lo que no serían cargos equivalentes.</p>
13	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 3-A ANEXO N° 4-B	8.1 9.1 2	a.	36 38 43	<p>En el inciso a. del numeral 8.1 "Sobre la Experiencia en ejecución de Proyectos" del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se hace mención a que el postor deberá acreditar como experiencia la suma de S/ 3,000,000.00.</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"><b>Para lo cual el Postor deberá acreditar S/ 3,000,000.00 (TRES MILLONES CON 00/100 SOLES), de facturación en la ejecución de trabajos iguales o similares al objeto de la convocatoria.</b></p> <p>No obstante, en el numeral 9.1 del Anexo N° 3-A "Términos de Referencia", se hace mención a que la empresa deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de S/ 10,000,000.00.</p>

14	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 4-G	5	-	55	<p><b>9.1. Sobre la EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) postora:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa privada o integrantes de consorcio financierista deberá contar con un mínimo de <b>ocho (8) años de constitución</b>.</li> <li>• Acreditar un patrimonio neto mínimo de <b>S/ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES)</b>.</li> </ul> <p>Asimismo, en el numeral 2 "Información Financiera" del Anexo N° 4-B "Contenido de los sobres a ser presentados por el postor", se establece que el Postor deberá presentar una declaración jurada en la que indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 2,000,000.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 2,000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SOLES).</b></li> </ul> <p>Al respecto, como se ha podido evidenciar, existen montos disímiles para acreditar el patrimonio neto requerido del Postor, por lo que solicitamos al Comité Especial precisar cuál es el monto correcto a tener en cuenta, a fin de acreditar la experiencia y el patrimonio neto del Postor.</p> <p>En el numeral 5 del Anexo N° 4-G "Declaración Jurada del Postor", se hace mención al párrafo 87.2 del Reglamento para hacer referencia a los impedimentos que establece el Reglamento para ser Postor y/o contratista en un proceso de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p><b>Asimismo, no estamos incurridos dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil, ni comprendidos en alguno de los impedimentos para ser Postor y/o contratistas establecidos en el párrafo 87.2 del Reglamento, así mismo no cuenta con sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por cualquier de los delitos tipificados en la sección IV del capítulo II del Título XVIII del Código Penal. Y no estamos impedidos a participar como Postores, contratistas y/o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público del respectivo Año Fiscal.</b></p> <p>Al respecto, manifestamos al Comité Especial que el artículo 87.2 establece que "si la empresa privada o uno de los integrantes de un consorcio ejecutor se encuentra impedido conforme lo señalado en el párrafo 87.1, la propuesta se considera como no presentada", siendo que en el numeral 87.1 se encuentra el listado de las personas impedidas de participar en los procesos de selección.</p>
----	-------------	--------------	---	---	----	--

						<p>En ese sentido, corresponde la aplicación del artículo 87.1 y no del artículo 87.2, por lo que solicitamos al Comité Especial corregir dicho apartado.</p>												
15	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	4	4.1.	72	<p>En el numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establece que el objeto del Convenio comprende, entre otros aspectos, el financiamiento de la supervisión y la elaboración del documento equivalente.</p> <div data-bbox="391 481 654 1153" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>CLÁUSULA CUARTA: OBJETO</b>  4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2521667 (incluyendo el financiamiento de la supervisión y la elaboración del documento equivalente), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.</p> </div> <p>Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado y registrado, por lo que no resulta técnicamente procedente incorporar dentro del objeto del convenio una obligación referida a su elaboración.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Formato de Convenio de Inversión, eliminando toda referencia a la elaboración del documento equivalente, precisando que el objeto del convenio comprende únicamente el financiamiento de la supervisión, la ejecución de LA INVERSIÓN y liquidación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"(...) incluyendo el financiamiento de la supervisión, la ejecución de la inversión y la liquidación (...)."</i></p>												
16	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	5	5.2.	73	<p>En el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se detalla la composición del monto referencial del convenio, incluyendo como uno de sus componentes el costo correspondiente a la elaboración del Documento Equivalente.</p> <div data-bbox="1101 448 1380 1108" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">OBLIGACIONES</th> <th style="text-align: right;">COSTO (Consignar en Soles, en números)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejecución de la IOARR</td> <td style="text-align: right;">S/ 1,474,365.00</td> </tr> <tr> <td>Gasto de Documento Equivalente</td> <td style="text-align: right;">S/ 25,000.00</td> </tr> <tr> <td>Supervisión de la IOARR</td> <td style="text-align: right;">S/ 35,000.00</td> </tr> <tr> <td>Liquidación de la IOARR</td> <td style="text-align: right;">S/ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b></td> <td style="text-align: right;"><b>S/ 1,544,365.00</b></td> </tr> </tbody> </table> </div>	OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	Ejecución de la IOARR	S/ 1,474,365.00	Gasto de Documento Equivalente	S/ 25,000.00	Supervisión de la IOARR	S/ 35,000.00	Liquidación de la IOARR	S/ 10,000.00	<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>S/ 1,544,365.00</b>
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)																	
Ejecución de la IOARR	S/ 1,474,365.00																	
Gasto de Documento Equivalente	S/ 25,000.00																	
Supervisión de la IOARR	S/ 35,000.00																	
Liquidación de la IOARR	S/ 10,000.00																	
<b>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</b>	<b>S/ 1,544,365.00</b>																	

Sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado.



En ese sentido, no resulta claro el motivo de la inclusión del costo del documento equivalente dentro de la estructura de costos de la inversión, lo que podría generar una determinación inadecuada del monto total de la inversión.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección sustentar la inclusión de dicho concepto dentro del monto referencial del convenio de inversión, precisando si efectivamente forma parte de las obligaciones de la empresa privada; o, en su defecto, eliminarlo si se tratara de un error material. Asimismo, solicitamos se precise el monto real de la inversión y se modifique el desagregado actualizado de los componentes que lo conforman.

En el numeral 6.3. de la cláusula sexta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establece que el plazo y cronograma definitivo de ejecución de la IOARR materia del convenio serán determinados en el "expediente técnico" que apruebe la Entidad Pública.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución LA IOARR materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que aprueba LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

Al respecto, se advierte que la presente intervención corresponde a una IOARR que ya cuenta con documento equivalente aprobado, instrumento técnico en el cual se encuentra definido el plazo de ejecución y el cronograma correspondiente. En ese sentido, no resulta coherente que las Bases establezcan que dichos aspectos serán determinados con ocasión de la aprobación de un documento equivalente posterior.

En consecuencia, solicitamos al Comité Especial suprimir el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Anexo N° 6. Asimismo, solicitamos que se elimine toda referencia a la determinación posterior de dichos aspectos mediante un documento equivalente.

En el numeral 7.1. de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establece que el objeto del Convenio comprende, entre otros aspectos, el financiamiento de la supervisión del documento equivalente y la elaboración del documento equivalente.

17	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	6	6.3.	74
18	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	7	7.1.	75

19	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	12	12.2 12.3	77	<p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</b></p> <p><b>7.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)</b> es responsable del financiamiento y la ejecución de LA INVERSIÓN, en el que se incluye la elaboración del documento equivalente, la supervisión de la elaboración del documento equivalente y de la ejecución de LA INVERSIÓN, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.</p> <p>Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que la IOARR, materia del presente proceso ya cuenta con documento equivalente aprobado y registrado, por lo que no resulta técnicamente procedente incorporar dentro del objeto del convenio una obligación referida a su elaboración.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Formato de Convenio de Inversión, eliminando toda referencia a la elaboración del documento equivalente, precisando que el objeto del convenio comprende únicamente el financiamiento de la supervisión, la ejecución de LA INVERSIÓN y liquidación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><u>"(...) en el que se incluye el financiamiento de la supervisión, la ejecución de la inversión y la liquidación (...)."</u></p> <p>En los numerales 12.2 y 12.3 de la cláusula Décimo Segunda "Liquidación del Proyecto" del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se menciona a la obligación de la empresa privada (o consorcio) de entregar a la Entidad Pública los planos post construcción y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva.</p> <p><b>12.2 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.</b></p> <p><b>12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública.</b></p> <p>Al respecto, teniendo en consideración que la presente convocatoria tiene como objeto la ejecución de una IOARR, no corresponde a la naturaleza de la intervención, que versa sobre la provisión de maquinaria, la exigencia de presentar planos post construcción y declaratoria de fábrica o memoria descriptiva con la liquidación, por lo que solicitamos al Comité Especial eliminar dichos numerales.</p>
----	-------------	------------	----	--------------	----	---

20	OBSERVACIÓN	ANEXO N° 6	11	-	77	<p>En la Cláusula Décimo Primera: Conformidad y Recepción del Proyecto/IOARR del Anexo N° 6: Formato de Convenio referida a la Conformidad y Recepción de la IOARR, se advierte su contenido regula de manera general la conformidad y recepción de la inversión, sin contemplar disposiciones específicas aplicables a la naturaleza de la presente IOARR, la cual consiste en la adquisición de vehículos.</p> <div data-bbox="311 414 534 1064" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR</b></p> <p>La conformidad total del LA IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA IOARR según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPP/PI por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, y el INDICAR ÚNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de EL PROYECTO DE LA IOARR según Anexo N°25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPP/PI.</p> </div> <p>Al respecto, dicha cláusula no regula aspectos esenciales vinculados con la recepción de los vehículos, tales como la entrega de la documentación vehicular, la inmatriculación, la obtención de placas de rodaje, la contratación del SOAT, ni la posibilidad de efectuar recepciones parciales cuando existan trámites administrativos pendientes que no afectan la entrega física ni la operatividad de los bienes.</p> <p>La ausencia de dichas disposiciones genera incertidumbre respecto a las obligaciones y responsabilidades de las partes durante la etapa de recepción, pudiendo derivar en controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los plazos aplicables a los trámites registrales y administrativos que son propios de la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular.</p> <p>En consecuencia, solicitamos al Comité Especial incorporar en la Cláusula Décimo Primera del Formato de Convenio de Inversión las disposiciones necesarias para regular adecuadamente el procedimiento de recepción de la presente IOARR, tomando en consideración los siguientes aspectos:</p> <p><b>"11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.</b></p> <p><b>11.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).</b></p> <p><b>11.3. La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de LA ENTIDAD PÚBLICA y a su nombre, siendo esta la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión</b></p>
----	-------------	------------	----	---	----	---

y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRLs.

Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites. "